

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDL-133
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000112**

Bogotá D.C, 18/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. EDL-133
TITULAR: JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ, JOSE LEONIDAS
ROJAS URREGO Y LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ
MINERAL: ESMERALDAS EN BRUTO
ÁREA DEL TÍTULO: 24,7538 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: GACHALÁ
FECHA DE RMN: 11 DE AGOSTO DE 2005
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que, el día 25 de abril de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y los señores LUIS HERNANDO LÓPEZ BENÍTEZ, JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO, JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ, suscribieron el **Contrato de Concesión No. EDL-133**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, en un área 24 hectáreas y 7950 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2005.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. EDL-133**, con Código en el Registro Minero Nacional EDL-133, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de agosto de 2005, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. EDL-133 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución VSC-000781 del 16 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 19 de agosto de 2021, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. -IMPONER a los señores JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ con cedula de ciudadanía No 14250162, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO con cedula de ciudadanía No 19060534, LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2984059, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. EDL-133, multa equivalente a (03) TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de concesión No. EDL-133, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 del 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;” para que, allegue Formatos Básicos Mineros anual 2017 y 2018, el Formato Básico Minero semestral 2019 y la presentación de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los periodos: II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017 y 2018 y I, II, III trimestre de 2019. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.”

1.8 Mediante Resolución VSC No. 000066 del 23 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 13 de julio de 2023 e inscrita en el RMN el día 18 de octubre de 2023 se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. EDL-133 cuyos titulares son los señores JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14250162, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO identificado con cédula de ciudadanía No. 19060534, LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2984059, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° EDL-133 cuyos titulares son los señores JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14250162, JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO identificado con cédula de ciudadanía No. 19060534, LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2984059, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. EDL-133** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. EDL-133**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000020 de fecha 28 de octubre 2025, el Concepto Técnico No. 000726 de fecha 22 de octubre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área No. 000020 del 28 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *La Terminación del título minero de placa No EDL-133 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 18 de octubre de 2023.*
- *En el área del del título minero de placa No EDL-133 no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.*
- *En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes INFORME-IMG-000-623-09-10-2025, para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título EDL-133.*
- *La terminación del Contrato de concesión No. EDL-133 se viabilizó por medio de la Resolución VSC No. 000066 del 23 de marzo de 2023, con fecha de constancia ejecutoria y firma del 13 de julio de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2023.*
- *Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*

- Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - Corpoguavio, de acuerdo a los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión.
- Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía del municipio de Gachalá para su conocimiento y fines pertinentes. (...)"

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000020 del 28 de octubre de 2025, se dio el respectivo traslado a Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, por medio de Radicado No. 20253320581431 del 29 de octubre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC-ZC No. 000726 del 22 de octubre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. EDL-133**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Los titulares mineros se encuentran al día frente a la obligación de Canon Superficial, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000066 del 23 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 13 de julio de 2023 e inscrita en el RMN el día 18 de octubre de 2023.

3.2 Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería) y de conformidad con la Clausula Décima Segunda de la minuta y con el Artículo tercero de la Resolución VSC No. 000066 del 23 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 13 de julio de 2023 e inscrita en el RMN el día 18 de octubre de 2023, se evidenció que los titulares, no ha efectuado la constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres (03) años más, a partir de la fecha de ejecutoria del prenombrado Acto Administrativo, por el cual se declaró la terminación del título minero; esto es, desde el 13 de julio de 2023.

3.3 Los titulares No se encuentran al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros - FBM, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000066 del 23 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 13 de julio de 2023 e inscrita en el RMN el día 18 de octubre de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Mediante Auto SFOM 1013 del 15 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 90 de 26 de septiembre de 2011, se le requirió a los titulares mineros la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del año 2007, semestral y anual de los años 2008, 2009 y 2010, semestral del año 2011.*



**Agencia
Nacional de Minería**

- *Mediante Resolución GSC-ZC No. 00047 del 01 de agosto de 2013, notificado por edicto No. 03181-2013, con constancia ejecutoria y en firme del 19 de septiembre de 2013, se le requirió a los titulares mineros la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral del 2007, anual de 2011, semestral y anual del año 2012, semestral del año 2013.*
- *Mediante Auto GSC-ZC No. 540 del 14 de abril de 2014, notificado por el estado jurídico No. 90 de 11 de julio de 2014, se le requirió a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2013.*
- *Mediante Auto GSC ZC No. 002066 del 17 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 056 del 22 de abril de 2015, se le requirió a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2014.*
- *Mediante Auto GSC ZC No. 001748 del 22 de octubre del 2019, notificado por estado jurídico No. 165 del 29 de octubre de 2019, se le requirió a los titulares mineros la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2017 y 2018; semestral del año 2019.*
- *Mediante Auto GSC-ZC No. 001460 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020, se le requirió a los titulares mineros la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2005, 2006, 2016; semestral del año 2017 y del año 2018 y anual del año 2019.*
- *Mediante Auto GSC-ZC No. 002110 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre de 2021, se le requirió a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2020.*
- *Mediante Auto GSC-ZC No. 001218 del 14 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 123 del 15 de julio de 2022, se le requirió a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021.*
- *Mediante Auto AUT-332-2824 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. GGN-2023-EST-195 del 20 de noviembre de 2023, se le requirió a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2022.*

3.4 Los titulares No se encuentran al día frente a la obligación de declaración de producción y liquidación de regalías, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000066 del 23 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 13 de julio de 2023 e inscrita en el RMN el día 18 de octubre de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Mediante Resolución GSC-ZC No. 00047 del 01 de agosto de 2013, notificado por edicto No. 03181-2013, con constancia ejecutoria y en firme del 19 de septiembre de 2013, se le requirió a los titulares presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, I, II, III y IV trimestre del año 2012, I y II trimestre del año 2013, con sus correspondientes comprobantes de pago si hay lugar a ello.*
- *Mediante Auto GSC-ZC No. 540 del 14 de abril de 2014, notificado por el estado jurídico No. 90 de 11 de julio de 2014, se le requirió a los titulares mineros presentar los formularios*



**Agencia
Nacional de Minería**

de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2013.

- *Mediante Auto GSC ZC No. 002066 del 17 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 056 del 22 de abril de 2015, se le requirió a los titulares mineros presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2014.*

- *Mediante Auto GSC-ZC No. 001460 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 29 de octubre de 2020 se le requirió a los titulares mineros presentar los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente a los periodos II y III trimestre del año 2011, IV trimestre del año 2019, I y II trimestre del año 2020.*

- *Mediante Resolución VSC-000781 del 16 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 19 de agosto de 2021, se le requirió a los titulares mineros presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los periodos II, III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y 2018 y I, II, III trimestre del año 2019.*

- *Mediante Auto GSC-ZC No. 002110 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 221 del 21 de diciembre de 2021, se le requirió a los titulares mineros presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; y I, II, y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos si a ello hubiere lugar.*

3.5 Los titulares No se encuentran al día frente a la obligación de pago por concepto de visita de fiscalización, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000066 del 23 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 13 de julio de 2023 e inscrita en el RMN el día 18 de octubre de 2023. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Mediante Resolución GSC-ZC No. 000020 del 14 de marzo de 2013, notificada por estado jurídico No. 043 del 12 de abril de 2013, se requiere a los titulares el pago por concepto de la visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 02 de septiembre del año 2013, por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta Y Nueve pesos M/Cte. (\$458.159).*

3.6 A través del Informe de Recibo de Área No. 000106 del 20 de octubre de 2025, se concluyó que una vez realizado el análisis de imágenes satelitales, emitidas mediante INFORME-IMG-000-623-09-10-2025, en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 y agosto de 2025, en el área del del título minero de placa No EDL-133 no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 18 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que existen deudas por valor de \$458.159 correspondiente a visita año 2013, Resolución GSC No. 000020 del 14/03/2013 y Resolución VSC No. 000066 del 23/03/2023 y \$2.725.57 correspondiente a Multa Resolución VSC No.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

000781 del 16/07/2021; las cuales están siendo objeto de proceso de cobro coactivo en estado persuasivo, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. EDL-133.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. EDL-133 al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC